Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna

Grado en: Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso / 4
Convocatoria: septiembre

Estudio sobre el informe de impacto de género en plan de ordenación urbanística

An study of the gender impact report on the urban development plan.

Realizado por el alumno/a Doña Hillary Díaz Mesa

Tutorizado por el Profesor/a Doña Susana Eva Franco Escobar

Departamento: Derecho administrativo

Área de conocimiento: Derecho urbanístico

ABSTRACT

C/ Padre Herrera s/n
38207 La Laguna
Santa Cruz de Tenerife. España
T: 900 43 25 26
ull.es

This Project is an analysis of the gender impact report on the urban development plan attending to the current Canarian autonous legislation at the date that those lines were being wroten.

Taking as reference the manual for the daily life of the city council of Barcelona.

Through comparative law, it brings us closer to the development of urban law as a complex notion, ordering people's lives and health.

It also makes a brief search for other branches of knowledge to be able to meet all the needs that society may have, would be invisible. What is gender theory and why should it be taken into account, and how does it help us interpret the different solutions to support equality between men and women, eradicate poverty, a commitment to the sustainability of our way of life, and creation of an inclusive and transversal city, free of barriers for people with reduced mobility, or sensory disabilities, specifically auditory and visual.

RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)

El presente estudio realiza un análisis del informe de impacto de género en el plan de ordenación urbanística atendiendo a la legislación autonómica canaria vigente a la fecha que se escriben estas líneas. Tomando como referencia el manual para la vida cotidiana del ayuntamiento de Barcelona.

A través del derecho comparado nos acerca al desarrollo del derecho urbanístico como una noción compleja, ordenando la vida y la salud de las personas.

Además realiza una breve búsqueda de otras ramas de conocimiento para poder atender a todas las necesidades que la sociedad puede tener, estarían invisibilizadas. Qué es la teoría de género y porqué se ha de tener en cuenta, y cómo nos ayuda a interpretar las distintas soluciones para apoyarla igualdad entre hombres y mujeres, erradicar la pobreza, una apuesta por la sostenibilidad de nuestro modo de vida, y creación de una ciudad inclusiva y transversal, libre de barreras para personas con movilidad reducida, o discapacidad sensorial, en concreto auditiva y visual.

Índice

1.. Marco teórico 4

1.1El derecho urbanístico como noción compleja 6

1.1.2 El plan como concepto central del Derecho Urbanístico 7

1..1.3 Criterios legales de planeamiento y normas directas de aplicación 10

1.2.1 Informe de impacto de género en el plan de ordenación 13

1.2.1 ¿Qué abarca la teoría de género? 18

1.2.2 Consecuencias de su no aportación, posibilidad de anulación del plan de ordenación. 23

2.Marco legal. Normas legales de directa aplicación 30

3. Propuestas para la determinación de los criterios en la evaluación de impacto de género. 35

3.1 En cuanto a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres 36

3.2En cuánto a la evitación de comisión de delitos 39

3.3 En cuanto eliminación de la pobreza 41

3.4 En cuanto protección del medio ambiente 44

Enfoque de género 45

3.5 Creación de una ciudad inclusiva y transversal, libre de barreras para personas con movilidad reducida, o discapacidad sensorial, en concreto auditiva y visual. 48

4. Propuestas ante éstas problemática 51

5.Posibles críticas a las propuestas realizadas. 53

6. Conclusiones 56

7.Bibliografía 57

Sumario

1.. Marco teórico 1.1. Derecho urbanístico y plan de ordenación urbana1.2. Informe de impacto de género en el plan de ordenación 2. Marco legal2.1. Normativa, europea,2.2 estatal y 2.3 autonómica 2.4. Derecho comparado. 3.Propuestas para la determinación de los criterios en la evaluación de impacto de género. 4.Posibles críticas 5. Conclusiones

1.. Marco teórico

Para comenzar con la introducción de este trabajo de investigación parece interesante ahondar en qué consiste el informe de impacto de género, comenzamos a desarrollar el elemento al que acompaña en el análisis del presente estudio, pues al plan de ordenación urbanística, (urbanísticos o territoriales) son normas de naturaleza reglamentaria. Lo cual está asentado, legal, doctrinalmente y jurisprudencialmente.

Tomamos el artículo 142 de la Ley 4/2017 de 13 de Jul C.A. Canarias (Suelo y Espacios Naturales Protegidos)"*Los planes generales de ordenación definen el modelo territorial y urbanístico del municipio en el marco, en su caso, de las directrices de ordenación y del planeamiento insular", "El plan general de ordenación contendrá, con carácter de contenido mínimo, las determinaciones de ordenación estructural del término municipal completo", "Con carácter potestativo, el plan general de ordenación podrá establecer las determinaciones de ordenación pormenorizada, en todo o en parte del término municipal, de cualquier clase y categoría de suelo"*. Por otro lado, en relación al principio de reserva de Ley establecido en el artículo 53.1 de la CE. Es por tanto la Ley Estatal en materia de Suelo y Valoraciones y las distintas leyes de las Comunidades Autónomas las que en cumplimiento de este mandato constitucional, regulan la propiedad desde el punto de vista de su ordenación urbanística.

A su vez, las previsiones de tales leyes necesitan ser concretadas a en cada municipio, que se realiza a través de los diferentes instrumentos de planeamiento municipal, concretamente del Plan General de Ordenación Urbana. Así, el planeamiento participa de la naturaleza normativa de reglamento , bajo la consideración de disposición de carácter general o reglamentaria. Por tanto, actuará bajo lo dispuesto del artículo 129 de la ley 39/2015. , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

STS 8 de mayo de 1968, Ar. 2.548; 26 de enero de 1970, Ar. 229; 4 de noviembre de 1972, Ar. 4.692; y 27 de marzo de 1991, Ar. 2.226, entre otras. El Consejo de Estado ha asumido también esta doctrina (dictamen 39.095 de 11 de julio de 1975.)[1]

[1] http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Revista_FP&cid=1142296596343&esArticulo=true&idRevistaElegida=1142296593940&language=es&pagename=RevistaJuridica%2FPage%2Fhome_RJU&siteName=RevistaJuridica&urlPage=RevistaJuridica%2FPage%2Fhome_RJU#_ftnref5

Para terminar reproducimos las palabras del TS en de la STS de 9 de marzo de 2011 (RC 3037/2008) –EDJ 2011/16654- «*la ordenación territorial y urbanística es una función pública que persigue dar una respuesta homogénea a los múltiples problemas que suscita la utilización del medio físico, y que, por tanto, no puede emanar únicamente de uno solo de los tres niveles de Administraciones públicas territoriales (estatal, autonómica y local), sino que todas ellas ostentan títulos competenciales que repercuten en esa ordenación*»

1.1El derecho urbanístico como noción compleja

La tarea de realizar un estudio de la problemática etimológica es ardua, del término urbanismo, la cual hace referencia a lo que es propio de la ciudad.

Esta breve definición, <urbanismo como ordenación de la ciudad", hasta la segunda guerra mundial es que era válida. Ésta, se ha visto sacudida por las tensiones y todas las actividades que transcurren en la vida urbana y fuera de ella, en su máxima zona de influencia (Hinterland), o en último término el país en su conjunto,

Al demostrarse lo anterior, los ingleses, que siempre han sido grandes aventajados en la presente materia. A nombrar a sus leyes urbanísticas de 1939 como "Town and country planning acts", cuya traducción resultaría "leyes planificadoras del campo y la ciudad". Lo cual plantea una idea totalizadora de la planificación del territorio, que después copiarían los franceses en 1944 con la ley "aménagement du territorie", la cual fue asumiendo y sumando progresivamente más conceptos como la planificación económica, hasta incluso asumir las preocupaciones medioambientales, lo cual llama poderosamente la atención por la preocupación temprana de éstos, ya que sólo hace muy pocos años que la planificación industrial, urbanística, y en definitiva de vida gira en torno a la protección de ésta, que siempre había estado subordinada al afán de producción.

"¿Qué es entonces el urbanismo en la actualidad? Sencillamente, una perspectiva global e integradora de todo lo que se refiere a la relación del hombre con el medio que se desenvuelve y que hace de la tierra, del suelo, su eje operativo."

No podemos terminar esta breve introducción sin responder a la siguiente pregunta, ¿por qué? La mejor respuesta según el criterio de Tomás Ramón Fernández, la encontramos en el libro blanco inglés "Land", que es el aperitivo a lo que más tarde sería la, "Land Community Act de 1975". Que deja muy claro que de todos los recursos materiales que podemos disponer en las islas, el suelo es el único que no podrá jamás incrementarse. A través de las relaciones comerciales que se pueden establecer con otros estados podemos llegar a obtener más recursos tales como, alimentos, petróleo, minerales, hierro. Pero el abasto del suelo ya está definido y es inalterable. Además, nuestra situación en las islas Canarias, nuestro recurso natural suelo, aparte de estar establecido, es parvo. Por lo que resulta aún más importante planificar de forma cabal, el uso de nuestro suelo, de tal manera que se utilice en el interés del pueblo como conjunto.[2]

En definitiva, se resume a las cuestiones a las que debe dar respuesta el derecho urbanístico hoy por hoy.

1.1.2 El plan como concepto central del Derecho Urbanístico

.

[2] Tomás-Ramón Fernández; *Manual de derecho urbanístico*, vigésima tercera edición, 2014, Editorial Aranzadi, S.A de Thomson Reuters (Legal) limited (El derecho urbanístico como problema), págs.19-20

En las primeras leyes urbanísticas, es cuando se introduce el término plan en nuestro derecho positivo, se manifestaba la idea de un plano como representación gráfica de la realidad, y como un futuro programa de acción a ejecutar.

Esta primera idea se dilata en el tiempo prácticamente hasta la ley de 1956, con la que el concepto de plan sufre un cambio absolutamente capital.

La ley citada comienza su exposición de motivos que el " planeamiento es la base necesaria y fundamental de toda ordenación urbana", afirmación que se encuadraría más con lo que, si se tiene en cuenta lo que, de acuerdo con su articulado, se espera de los planes, tanto en el aspecto material como el aspecto jurídico .Por un lado, en lo que se refiere al aspecto material, el artículo 3 TR76 precisa que *" la competencia urbanística concerniente al planeamiento comprenderá una serie de facultades entre las que destacamos aquí el emplazamiento de los centros de producción y residencia en orden a la mejor distribución de la población en todo el territorio nacional, la división del territorio municipal en áreas de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, el establecimiento de zonas de diferente utilización a realizar en ellas la formulación del trazado de las vías públicas y medios de comunicación, la determinación del sistema de espacios libres y zonas verdes, la localización y caracterización del uso del suelo, y de las edificaciones, la orientación de la composición arquitectónica de las edificaciones. Y regulación de sus características estéticas, etc."*

Por tanto, podemos asumir que son los planes de ordenación urbanística los que configuran y los que prevén cómo será la ciudad o un espacio territorial concreto, en un momento fututo determinado.

A partir de la promulgación de la ley de 1956, en nuestro derecho urbanístico, el derecho de propiedad, dejó de significar el derecho ilimitado de usar y de abusar del suelo, para pasar a ser un derecho estrictamente restringido en su contenido a lo que en cada caso se determinará para cada porción concreta del territorio. Como

es normal, la propiedad de millones y millones parcelas de terreno no podía organizarse directamente a través de ninguna ley general, cuya perspectiva propia es de las regulaciones abstractas.

Por todo ello, la ley de suelo de 1956 creó una técnica normativa de carácter bifásico, y consistente en fijar ella misma las líneas maestras del sistema y remitir a los planes la concreción en el espacio de las mismas. Los artículos 76 del texto refundido 61 de la ley 1956 expresan con exactitud, las directrices a seguir, "la utilización del suelo, y en especial, su urbanización y edificación, deberá producirse en la forma y con las limitaciones que establezcan la legislación de ordenación territorial, y urbanística y, por la remisión de ella, el planeamiento, de conformidad con la clasificación urbanística de los predios ".

Esta técnica peculiar de normación da al ordenamiento urbanístico una singular estructura, que en definitiva es;

En la cima de ese ordenamiento se encuentra la LS y la legislación autonómica según la materia. En el peldaño inferior se sitúan los reglamentos ejecutivos de dicha legislación, que desarrollan y complementan sus preceptos con carácter general (hoy todavía en muchas Comunidades Autónomas los del TR76: Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de1978, Reglamento de Planeamiento de Gestión de 25 de agosto de 1978, Reglamento de disciplina urbanística de 23 de junio de 1978, y Reglamento de Gestión de 25 de agosto de 1978, Reglamento de disciplina urbanística de 23 de junio de 2978, y reglamento de edificación forzosa y registro municipal de Solares de 5 de marzo de 1964.

Este bloque normativo, que sigue siendo de aplicación general (con alteraciones que resultan de las leyes autonómicas, a cuyas medidas particulares iremos haciendo referencia en su momento); opera en su nivel de abstracción y generalidad que es propio tradicionalmente de las normas jurídicas, pero y ésta es la peculiaridad básica del ordenamiento urbanístico, recibe la necesaria

concreción espacial a través de los planes concretos de cada territorio (región, comarca, isla, municipio, polígono, etc.) mediante los cuales llega a determinarse con toda precisión el estatuto jurídico de cada parcela de terreno. En cuanto a piezas del ordenamiento urbanístico, que gracias a ellos adquiere confección y operatividad y llega el último rincón, es obvio que los planes urbanísticos tienen carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto a subordinadas a ley de la que traen causa. Así lo ha destacado la jurisprudencia del Tribunal Supremo en múltiples sentencias, a partir del 8 de mayo de 1968, cuya doctrina reiteraron las de 14 y 21 de noviembre de 1969, 4 de noviembre de 1972 y 22 de mayo y 26 de junio de 1971, de 27 de junio y 6 de octubre de 1975

Los propios planes se integran en el ordenamiento de acuerdo a criterios jerárquicos en razón de funcionalidad y ámbito territorial. Se relacionan a través de la jerarquía ya que aparecen unos como el desarrollo de los otros. La legislación autonómica responde de forma idéntica a este esquema.[3]

1..1.3 Criterios legales de planeamiento y normas directas de aplicación

Criterios legales de planeamiento: Los estándares urbanísticos

En primer lugar, hemos de establecer algunas especificaciones a la hora de entablar las relaciones entre los planes de ordenación urbanística y la legislación urbanística. Comenzamos con la ley de 1956 la cual no establecía ninguna limitación o condicionamiento al planificador de la ordenación.

[3] Tomás-Ramón Fernández; *Manual de derecho urbanístico*, vigésima tercera edición, 2014, Editorial Aranzadi, S.A de Thomson Reuters (Legal) limited (El derecho urbanístico como problema), págs.45-48

Veinte años de pericia sirvieron para demostrar los graves inconvenientes y consecuencias que derivaran de tal actuación. Lo que llevo a desarrollar el texto legal, general y parciales, Ab nitio de la ley se indica al menos un porcentaje mínimo de calidad en los espacios urbanos. La legislación urbanística en vigor no opera como antaño, ya que lo que se establecen cierto coto de actuación a la potestad de planeamiento, ¿Pero ¿cuáles son estos límites, que además determina la nulidad de los planes?

El artículo 12 TR76, para los planes generales, las normas complementarias, y subsidiarias de planeamiento, obliga a introducir entre sus determinaciones de carácter general los "espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes en proporción no inferior a cinco metros cuadrados por habitante, y el equipamiento comunitario".

A ello se le suma, en lo que respecta al suelo urbano, la obligación de prevenir las equipaciones necesarias para parques y jardines públicos y zonas deportivas de recreo y expansión, templos, centros docentes, públicos o privados asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social (artículo 12.2.1 TR76). La cantidad precisa de estas dotaciones no se concreta, sin embargo, afirmándose solo de forma genérica que "se establecerán en función de las características socioeconómicas de la población y de acuerdo, en todo caso, con la legislación específica sobre la materia". La legislación urbanística es más rigurosa en relación a los planes parciales, a los que impone un límite máximo de densidad (75 viviendas por hectárea, salvo que el Consejo de Ministros autorice a llegar a 100 en casos excepcionales: artículo 75 TR76, por ejemplo) y el deber de reservar terrenos (artículo 13.1 Tr76) para:

-parques y jardines, zonas deportivas y de recreo y expansión en proporción adecuada a las necesidades colectivas y nunca menor del 10 % de la superficie total ordenada, cualquiera que sea su destino y de 18 metros cuadrados por vivienda o por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial (todo ellos con independencia de las zonas

verdes y espacios libres que al servicio de la ciudad entera está obligado a reservar el plan general

-centros culturales y docentes, en la proporción mínima de 20 metros cuadrado por vivienda o por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial (le legislación catalana, permite, con toda lógica, prescindir de estas reservar cuando se trate de zonas destinadas en exclusiva a usos comerciales, de oficina, industriales y de almacenaje, en cuyo caso la reserva para otros servicios de interés público y social será el 4 % de la superficie de la zona o sector; por su parte, la Ley catalana de centros recreativos turísticos de 16 de febrero de 1989 establece previsiones específicas para dichas áreas: precisiones semejantes se contienen también en las leyes autonómicas más recientes

-templos, centros asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés públicos y social (6 metros cuadrados por vivienda en Cataluña, con mínimo en relación a la superficie del sector del 4 por ciento de ésta); amén de la obligación especifica de incluir una previsión de planeamiento en la proporción mínima de una plaza por cada 100 metros cuadrados de edificación. El artículo 13.3 TR76 permite una radiación de estas reservas en las distintas unidades de población por vía reglamentaria.

La legislación canaria impone límites muchos más estrictos a la potestad municipal de planeamiento, a las que deja muy reducidas posibilidades de despliegue. Es el extremo opuesto hoy por hoy de la libertad incondicionada de la ley de 1956. La nueva LS ha establecido con carácter general otro límite a la potestad de planeamiento al exigir que los planes reserven, como mínimo para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección públicos terrenos necesarios para realizar el 30 % de edificabilidad residencial que prevean en el suelo rural vaya a ser incluido en actuaciones de nueva urbanización y el 10 % en el suelo urbanizado que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización. La legislación autonómica, podrá, no obstante,

permitir excepcionalmente una reserva inferior o eximir de ella a determinador municipios o actuaciones (artículo 10 b), en la redacción dada por ley 8/2013.[4]

1.2.1 Informe de impacto de género en el plan de ordenación

En este punto, incidimos en el estudio de lo que verdaderamente nos ocupa, el estudio del informe de impacto de género. Por tanto, para poder cumplir con éste debemos acudir a su terminología. ¿Qué significa urbanismo con perspectiva de género?, el urbanismo con perspectiva de género pone el foco en la diversidad de género, la edad y origen para conseguir una ciudad basada en la equidad, seguridad y libre de barreras, para poder a un modelo urbano inclusivo. También va de la mano con el desarrollo de un urbanismo cada vez más ecológico.

Ahora que hemos determinado cuál es la naturaleza del elemento al que acompaña, la cual como hemos dicho es reglamentaria, el siguiente paso es describir su proceso de elaboración, a lo que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su artículo 26, establece un procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, en un inciso tercero indica que *"El centro directivo competente elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que deberá contener los siguientes apartados:*

f) Impacto por razón de género, *que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su*

[4] Tomás-Ramón Fernández; *Manual de derecho urbanístico*, vigésima tercera edición, 2014, Editorial Aranzadi, S.A de Thomson Reuters (Legal) limited (El derecho urbanístico como problema), págs.48-51.

contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto."

Así como el DECRETO 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, en su ANEXO de TRAMITACIÓN DE LAS INICIATIVAS REGLAMENTARIAS Novena. - **"***Informe de las iniciativas reglamentarias. El informe de las iniciativas reglamentarias previsto en la norma anterior tendrá el siguiente contenido:* ***e) Un informe del impacto por razón de género"***

A su vez, la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres. Artículo 6. Informe de evaluación de impacto de género.2. Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Y el Artículo 77. Las Unidades de Igualdad. En todos los Ministerios se encomendará a uno de sus órganos directivos el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las materias de su competencia y, en particular, las siguientes: c) Asesorar a los órganos competentes del Departamento en la elaboración del informe sobre impacto por razón de género.

Además, quisiera mencionar como recordatorio de los principios que no podemos olvidar, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En el TÍTULO II Políticas públicas para la igualdad CAPÍTULO I Principios generales en el Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos. *"A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres*."

Así como la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres. El artículo 4. Principios generales que informan la actuación de la Administración pública. Inciso décimo, "*La adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje, garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y los hombres fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada"*

Para concluir, el Informe de impacto de género es un documento que elabora la unidad competente antes de la aprobación de la propuesta normativa o del proyecto del plan especial, en la que se realiza una evaluación previa sobre los resultados y efectos de las disposiciones normativas sobre mujeres y hombres de forma separada, y la valoración de estos resultados, en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En un informe de impacto de género, se recoge el análisis ex ante del proyecto que se promueve, con el objetivo de verificar si, en el momento de planificar las medidas contenidas, se ha tenido en cuenta el impacto que producirán en los hombres y en las mujeres, advirtiendo de cuáles pueden ser las consecuencias deseadas y no deseadas, proponiendo, en su caso, su modificación. " [5]Informes Impacto de género. Instituto de la mujer Guía de aplicación práctica para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno de acuerdo a la Ley 30/2003".**)2005 pág. 22**

En cuanto a las consecuencias que tendría no incluir este tipo de informes en los anteproyectos, hay que señalar que **su ausencia compromete la validez de la norma y, atendiendo a la diferente jurisprudencia puede ser motivo de nulidad de la misma. En relación a las normas**

[5] "Informes Impacto de género. Instituto de la mujer Guía de aplicación práctica para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno de acuerdo a la Ley 30/2003".**)2005 pág. 22**

que a nivel autonómico así lo prevean, sin embargo, en la legislación autonómica canarias, no lo ha considerado así, por tanto, la situación de Boadilla del Monte, que se ha dado en Madrid, es una situación improbable ya que es un elemento más de la memoria, para nuestro ordenamiento autonómico no se considera un trámite preceptivo e independiente, un gran avance que ahorra tiempo, dinero y trámites .

¿Qué ocurriría con el plan si no se incluyera? Todo el proyecto se vería totalmente comprometido

Por tanto y, en línea con lo manifestado por la jurisprudencia (sentencias de fechas 16 de abril de 2013 -recurso de casación 6470/2011, de 8 de enero de 2014 -recurso de casación 2651/2012 y de 6 de octubre de 2015 -recurso de casación 2676/2012, l**os informes, incluido el relativo al impacto de género, no tienen un carácter formal y ornamental, sino que aporta información relevante al análisis previo de la norma o plan a llevar a cabo y, por tanto, no debe obviarse.**

En 2017, se ha publicado el **Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo** que deroga al Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, y completa la normativa anteriormente recogida, al regular **las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno**, en lo que se refiere a la memoria que debe acompañar a los anteproyectos de ley y proyectos de reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y normas reglamentarias.

Este Decreto hace referencia a la estructura y contenido de la Memoria, los supuestos en que procede una Memoria Abreviada (cuando se estime que de la propuesta normativa de que se trate no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos señalados en el reglamento, o estos no son significativos, siendo también preceptiva en los supuestos de la tramitación de proyectos de reales decretos leyes) así como la previsión de una adaptación de la *Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.*

En relaci0ón a la **memoria del análisis del impacto normativo,** ésta incluiría entre sus apartados el **impacto por razón de género,** en la infancia y adolescencia y en la familia, tal y como señala el artículo 2.1.f: "El impacto de género analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica. Asimismo, se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, y en la familia".

En el caso de la **memoria abreviada,** se recoge que deberá incluir el i**mpacto por razón de género.** (artículo 3.2.)

Y, por último, la Disposición Adicional Tercera señala que "*las previsiones de este real decreto relativas al **informe sobre el impacto por razón de género** serán también aplicables a los **proyectos de planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística** sometidos a la aprobación del Consejo de Ministros y a las **convocatorias de pruebas selectivas para el acceso al empleo público,** en los términos establecidos en los artículos 19 y 55 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*".

Además, este Decreto, en la Disposición Adicional cuarta señala lo siguiente: *"Las medidas incluidas en esta norma **no podrán suponer incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal**"* Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. (BOE nº 276, de 14 de noviembre de 2017)

1.2.1 ¿Qué abarca la teoría de género?

El objeto de la perspectiva de género en el ámbito urbanístico es situar las demandas del conjunto de la ciudad, que se dan dentro de la vida cotidiana, en el epicentro de las medidas políticas que

se puedan tomar para llegar a una visión inclusiva. Es atender a todas las necesidades de la población, pero especialmente a las mujeres, personas mayores, la infancia y personas pertenecientes al colectivo LGTBI+[6], que nutren al ordenamiento jurídico de nuevas propuestas, que hasta ahora no se habían planteado.

Quisiera remarcar por qué hemos de tener en cuenta las necesidades de las mujeres y del colectivo LGTBI+, en cuanto son personas con mayoría de edad adquirida, con plena capacidad de obrar. Estos dos colectivos, en su proceso de socialización conviven en desventaja con una sociedad que tradicionalmente ha sido y, es hetero-patriarcal. Lo que significa, que la orientación sexual normativa es la heterosexual, y el resto de posibilidades se convierten en algo extraordinario, y tristemente a día de hoy rechazado. También, la norma imperante socialmente, es ser cisgénero, [7], por tanto la transexualidad queda relegada a un plano de estigma social, en la que muchas veces son objeto de lesiones, amenazas, palizas e incluso de homicidios por ésta razón, lo cual no casa con el espíritu del artículo 14 de la Constitución Española "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."

En el que caso de las mujeres, al convivir en un sistema patriarcal[8] son la diana de un tipo de violencia machista en concreto, que se traduce en que son las que sufren en un porcentaje abismalmente superior los delitos comprendidos en el TÍTULO VIII "Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales" previstos en Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código

[6] **LGBTI+** es la sigla compuesta por las iniciales de las palabras **L**esbianas, **G**ais, **B**isexuales, **T**ransexuales, e **I**ntersexuales. El signo más hace alusión a otras identidades sexuales o de género que también se incluyen

[7] ***Cisgénero*** (abreviado *cis*) es un neologismo y tecnicismo de origen alemán propio del campo interdisciplinario de los estudios de género, término que es utilizado para hacer referencia a aquellos individuos cuya identidad de género coincide con su fenotipo sexual. Lo opuesto a *cisgénero* es denominado transgénero.

[8] **Patriarcado** es una forma de organización social en que la autoridad es ejercida por un varón jefe de cada familia, denominado «patriarca». El concepto puede asociarse a todas las organizaciones sociales, políticas, económicas y religiosas en las que existe un desequilibrio de poder entre varones y mujeres, en favor de los primeros.

Penal. Por todo, ello, considero que es necesario tenerlos en cuenta, en conjunto con los ya mencionados anteriormente.

Las políticas en el ámbito municipal han comenzado a utilizar la transversalidad de género como eje para poder trazar medidas vinculadas a la gestión del espacio público, la movilidad, y la ecología de la ciudad. ¿Cómo es posible reconocer las necesidades concretas de cada urbe?, pues sólo a través de la participación activa de la ciudadanía, para poder realizar el estudio y plantear alternativas a la realidad del momento. Con la mayor importancia en la seguridad y sensación de seguridad del barrio. En total, el ayuntamiento de Barcelona llevó a cabo marchas exploratorias en once barrios de la ciudad, con 173 participantes, de los que algunos conforman el plan de barrios.

El Ayuntamiento de Barcelona ha elaborado la medida de gobierno "Urbanismo con perspectiva de género", llamado "Manual de urbanismo para la vida cotidiana" que incluye un paquete de medidas para integrar la mirada de género en todas las políticas urbanísticas y conseguir una ciudad más justa, igualitaria, segura y sin barreras. De esta manera asegura la adaptación de las medidas de transversalidad, en el planeamiento y ejecución, de todas las políticas urbanas que el ayuntamiento adopte.

Éste manual concibe la ciudad en su totalidad, absorbiendo su diversidad; deja a un lado la consuetudinaria separación entre las distintas regiones, y los espacios públicos y privados, y trabaja en todos los matices que pueden habitar en cada ciudadano, para que resulte lo más autónomo posible.

"Formación en perspectivas de género"

El personal técnico y directivo que realizan la preparación de proyectos del área de "ecología urbana" ha recibido formación en cuanto a la perspectiva de género, en los últimos dos años.

Gracias a ello, los profesionales que inciden en el ámbito urbanístico están preparados para sumar esta nueva visión a todos los nuevos proyectos urbanísticos.

Actuaciones urbanísticas con perspectiva de género

Como ya hemos explicado, sea trabajado en robustecer la organización cotidiana de las urbes, formada por el transporte público y sus paradas, la conexión de las calles, comercios. Y la seguridad, o sensación de seguridad en los parques, calles, plazas y jardines públicos, evitando por ejemplo zonas oscuras.

- *"**Colònia Santiveri**:*

  Tras realizarse una marcha indagatoria, por las calles de Gabriel Miró y Torres de Marina, y el Encurny, para examinar los criterios urbanísticos, de esas calles, en la que participaron residentes, y técnicos. Se localizaron puntos negros, y lagunas en las zonas que generaban más inseguridad, en especial para las mujeres. Como solución a esta problemática, se ha aumentado la iluminación, la visibilidad, así como los elementos que nos dificultan ésta, la vegetación en zonas arboladas, así como la extensión de las aceras, para que sean más abordable y cordial.

- **Meridiana**:

En este punto ha sido de vital importancia hacer uso de la llamada transversalidad de lo que hemos hablado anteriormente, y menciona la ley repetidas veces, donde reforzando preferentemente su núcleo, se ha desarrollado una red para mejorar la vida cotidiana. En este punto, he de destacar la inclusión de los participantes, puesto que los grupos de trabajo estaban integrados por mujeres, comerciantes, ancianos, jóvenes, infantes, adolescentes, y personas con diversidad funcional

- **Gràcia:**

Para este distrito se ha elaborado un mapa de la red cotidiana basado en un proyecto piloto, el cual incluye espacios públicos, equipamientos y diferentes servicios, además de la inclusión de rutas accesibles, seguras o alternativas. A raíz de este trabajo se ha podido desarrollar una metodología para el diagnóstico de espacios físicos y actividades de los ciudadanos, en función de aquellos elementos que favorecen o impiden la realización de tareas cotidianas o de cuidado.

- **Nueva red de bus:** El transporte público más utilizado por niños, mujeres y mayores, es la guagua o autobús. Por ello, para convertirlo en accesible para los ciudadanos como un todo, hemos de utilizar la perspectiva de género. Como resultado, se tomó a decisión de mejorar el alumbrado o iluminación pública, así como de las marquesinas para mejorar la visibilidad de las paradas, y así proporcionar de más seguridad, o por lo menos, de su sensación-

  Supermanzanas*:* Teniendo como objetivo principal el de construir una ciudad mejor, y con más calidad de vida, en el espacio público, se han tomado las siguientes medidas; ampliación de las zonas peatonales, así como de arbolado, y la disminución de vehículos que circulan, y la contaminación acústica y polución en el aire. El mejor reflejo de ellos es el trabajo que se ha realizado en Pablenou , en el que se llevó a cabo una trabajo

participativo de valoración para poder determinar los efectos medioambientales, tanto en la vida cotidiana como en la salud.[9]

1.2.2 Consecuencias de su no aportación, posibilidad de anulación del plan de ordenación.

Desde el momento que se producen a través de sentencias, la declaración de nulidad de varios planes de ordenación urbanística, la incertidumbre se apodera de la ciudadanía, más aún en ciudades grandes, como Madrid, Orense, Vigo, Marbella, Cuenca, Toledo, Alcorcón, pues ¿se pueden continuar las promociones y viviendas en marcha? ¿Las obras públicas previstas en el plan se pueden seguir ejecutando? ¿En qué situación queda sus viviendas? ¿Se pueden dar nuevas licencias? ¿Se puede solicitar una hipoteca para comprar una vivienda en la ciudad cuyo plan ha sido anulado? Por no mencionar los frentes que abren en cuanto, a la publicidad registral, contratos de transmisión de inmuebles, expropiaciones, recaudación de impuestos locales, la responsabilidad de la administración, los planes de protección ambiental, e incluso calificación de algunos delitos.

---

[9] Andrés González Sanfiel; Barcelona: *Urbanismo de género, equidad y seguridad en el espacio público* febrero 18, 2019, *http://www.nuevoderechourbanistico.es/2019/02/18/barcelona-urbanismo-de-genero-equidad-y-seguridad-en-el-espacio-publico/*

https://ajuntament.barcelona.cat/ecologiaurbana/es/que-hacemos-y-porque/urbanismo-para-los-barrios/urbanismo-con-perspectiva-de-genero

Teniendo en cuenta que, los planes armonizan la vida de los ciudadanos, todos ellos con enmarañados intereses tanto públicos, como privados, y puesto que indirectamente enfrentamos a los ciudadanos y agentes del sector inmobiliario a una indefensión jurídica de talla inmensa. Los planes como tal, representan un compromiso, al que se ha llegado tras una prolongación de tiempo que muchas veces es inimaginable, y tediosa, para su tramitación, y como no, de sacrificio común. Éstos una vez aprobados se convierten en los cimientos para la aprobación de nuevos planes, y la ejecución de la variedad de actos jurídicos que se apoyan en él.

La Administración, la ciudadanía, los promotores, la colectividad en conjunto, deja en manos todo el rango normativo que compete para llevar a cabo las obras, usos y actividades[10], que la ordenación mencionada sirve de base. El interés que este instrumento conlleva para la sociedad es inconmensurable, en él se sustenta la confianza de del tráfico jurídico que hace de viga para el desarrollo de la colectividad moderna, el problema que esta gran importancia no va aparejado de una especial protección sino de una fragilidad jurídica como instrumento normativo, ya que sólo existe la nulidad, que arrasa a su paso con todo lo desarrollado.

Con el objetivo de ofrecer un mejor entendimiento del concepto del plan de ordenación urbanística, procedo a delinear los efectos del plan.

a) Los planes (urbanísticos o territoriales) son normas de naturaleza reglamentaria. Lo cual está asentado, legal, doctrinalmente y jurisprudencialmente. La sanción de nulidad, se presenta siempre en su grado máximo, es decir, nulidad absoluta o de pleno derecho, la cual puede darse tanto en impugnación directa como indirecta, teniendo en cuenta, a su

[10] *Actividades tales como actos administrativos, compraventas, alquileres, préstamos hipotecarios, desarrollo de actividad empresarial, implantación de infraestructuras y dotaciones colectivas, etc., las cuales el Profesor Andrés San Fiel destaca como relevantes*

vez, la existencia de acción pública en materia urbanística, lo que abre más las posibilidades impugnatorias.

b) Uno de los principales problemas en materia urbanística es que cualquier fallo en la no aportación de documentación que es legalmente requerida, da lugar a la nulidad completa, la cual es insubsanable, arrasando con el plan de Ordenación urbanística por completo, lo cual llama la atención ya que en todo el derecho administrativo va de la mano con el principio de conservación de actos, lo cual se demuestra que no vive en el derecho urbanístico.

Siendo tan "solo" un defecto formal, la falta de aportación de informes sectoriales, sean vinculantes y preceptivos, como la motivación de la memoria, la evaluación ambiental, la falta de publicación de la normativa, y problemas de participación pública, propician la nulidad absoluta como ya hemos referido.

c) En el caso de que un plan superior se viera afectado por la nulidad, también resultaría afectado todos los planes de desarrollo, o derivados de éste en partes más pequeñas., es decir planes especiales, parciales o estudios de detalle.

d) También se verán afectados todos los actos administrativos que se hubieren producido, pierden toda su validez, y se suman a ese efecto de nulidad. Algunos de los ejemplos, pueden ser la licencia de edificación o la reparcelación, o Proyecto de compensación, lo cual para la ciudadanía conlleva una gran inseguridad jurídica hasta que el Nuevo plan no resulte aprobado.

e) Como hemos ya comentado, el principio de conservación de actos administrativos, del que derivan los principios de subsanación o convalidación no son de aplicación,

ya que este solo puede utilizarse para las anulables, y en derecho urbanístico, solo se concibe la nulidad completa, la de pleno derecho. Según la jurisprudencia ésta técnica solo está prevista para los actos administrativos, no reglamentos, la cual es la naturaleza de los planes.

f) Centrándonos en las consecuencias en la falta de publicación del plan, podemos contemplar dos situaciones si ésta afectare al instrumento general, por ejemplo, al plan general de ordenación, no daría lugar a la nulidad, sino a su ineficacia. Por otro lado, los planes de desarrollo o derivados aprobados sobre un plan general no publicado sí que daría lugar a su total nulidad por infracción de la jerarquía normativa. [11]

g) ¿Qué ocurre cuando un plan es anulado? ¿Cuál es la normativa que pasa a estar vigente? Pues el plan de ordenación justo anterior que fuere aprobado, el cual estaría vigente de nuevo.

h) Ante este panorama, existen distintas medidas para que las decisiones adoptadas con posterioridad a la sentencia anulatoria del plan, impliquen una simulación o quebrantamiento del fallo lo que determinaría la nulidad absoluta de dicha actuación por aplicación del artículo 103.4 LJ**"** *Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento."*. Ello impide que exista un especial deber de motivación cuando se aprueba un planeamiento posterior para justificar que su función no es exclusiva- mente legalizar o convalidar lo declarado nulo, exigiéndose que la modificación del planeamiento tenga una cobertura más amplia o responde a otros intereses públicos diferentes a los exclusivos del plan anulado.

[11] STS de 16 de noviembre de 2009 (roj: 7061/2009).

Además, de esta estructura, la jurisprudencia reviste de dos importantes límites a la declaración de nulidad:

- Si fuera posible localizar otro argumento jurídico después de la nulidad, se considerarían válidos los actos o planes aplicados, es decir que la nulidad no les afectaría al justificar su existencia en otro fundamento [12]

  - Los actos firmes consolidados de forma anterior a la anulación del plan por medio de la sentencia, quedaría protegidos al tenor del artículo 73 LJ "*Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente*.", Quedando a salvo de esta manera, los actos urbanísticos formes del efecto de nulidad de pleno derecho

A raíz de la doctrina expuesta, salvo en algún caso concreto, los Tribunales vienen anulando los planes urbanísticos y territoriales, así como los actos administrativos que lo han aplicado. La excepcional es que encuentren otra cobertura en el ordenamiento

[12] Así lo recoge la jurisprudencia, tal y como lo expresan, por ejemplo, las SSTS de 15 de junio de 1987 (RJ 1987/6126); 25 de marzo de 1991 (RJ 1991/2018); 12 de julio de 1991 (RJ 5594); 20 de diciembre de 1994 (RJ 1994/10705); 31 de marzo de 2003 (RJ 2003/2868). La idea había sido propuesta doctrinalmente por GÓMEZ-FERRER MORANT, R. que señalaba que frente a la anulación de la disposición de carácter general «habrá que precisar si estos actos incurren en un vicio determinante de nulidad o de anulabilidad o, incluso si son plenamente válidos» (1977): "Nulidad de Reglamentos y actos dictados durante su vigencia", en Revista Española de Derecho Administrativo, núm. 14, pág. 398 y es defendida también por BELADÍEZ ROJO, M. (1994): Validez y eficacia de los actos administrativos, Madrid: Marcial Pons, pág. 334; o CANO CAMPOS, T. (2004), La invalidez sobrevenida de los actos administrativos, Madrid: Thomson-Civitas, pág. 272.

jurídico en un sentido amplio, así como la protección de los actos firmes que sobreviven a aquella anulación.

Sin embargo, respecto a todo lo anterior, el Tribunal Supremo ha revocado la nulidad del PGOU de Boadilla del Monte (Madrid) por no ser exigible el informe de impacto de género. El TSJ de Madrid declaró la nulidad de dicho plan urbanístico por entender que dicho informe era exigible

> *La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo declaró que aprueba que el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Boadilla del Monte, que había sido aprobado por acuerdo de 20 de octubre de 2015 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, es conforme a derecho por entender que no era exigible para su aprobación que dispusiera de un informe de impacto de género.*
>
> El tribunal estima el recurso de casación interpuesto por la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que declaró la nulidad de dicho PGOU, por haberse aprobado pese a que no contaba con un informe de impacto de género. La sentencia recurrida consideró que, aunque no había una normativa autonómica que impusiera dicho requisito –informe de impacto de género-, había que aplicar la cláusula de supletoriedad del derecho estatal.
>
> La Sala anula la sentencia recurrida y concluye que la aplicación de la cláusula de supletoriedad del derecho del Estado para exigir el informe de impacto de género como elemento esencial para la aprobación de dicho instrumento urbanístico, no tiene soporte en la actual jurisprudencia.
>
> Este tribunal reitera que el criterio o principio de “igualdad de trato” es uno inspirador para el desarrollo humano en este plano, “con independencia de los procedimientos específicos de elaboración de los planes de urbanismo en cada una de las Leyes

autonómicas, las cuales pueden o no incorporar trámites específicos en materia de género".

La sentencia explica que, si bien no es exigible al plan impugnado la incorporación del informe de impacto de género, "ello no es óbice para que puedan discutirse a través de la impugnación del Plan, los concretos y específicos aspectos que pueden incidir en una ordenación de naturaleza discriminatoria". Sin embargo, señala que, en este caso, al haberse quedado el análisis en la existencia o no del citado informe, "*la cuestión de fondo no ha sido abordada porque no se han puesto de relieve qué aspectos concretos del plan pueden resultar, a juicio de los recurrentes, contrarios al principio de igualdad de género, por lo que el plan no puede ser objeto de una declaración genérica de nulidad, con base en la infracción de un trámite formal que no le era exigible*".

La Sala declara como doctrina jurisprudencial que, "*si bien la cláusula de aplicación supletoria del derecho estatal no permite sostener la exigencia a las Comunidades Autónomas de un requisito, como es el informe de impacto de género, en materia de ordenación urbanística, que no figura previsto en su propia legislación, el principio de igualdad de trato es un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, esto es, no es necesario el sometimiento del plan a un trámite específico para que esa perspectiva sea tenida en cuenta y para que, en otro caso, el citado plan pueda ser impugnado y el control judicial alcanzar a dichos extremos".*

En conclusión, sienta la siguiente doctrina:

"declarar como doctrina jurisprudencial que, si bien la cláusula de aplicación supletoria del derecho estatal no permite sostener la exigencia a las Comunidades Autónomas de un requisito, como es el informe de impacto de género, en materia de ordenación urbanística, que no figura previsto en su propia legislación, el principio de igualdad de trato es un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, esto es, no es necesario el sometimiento del plan a un trámite específico para que esa perspectiva sea tenida en cuenta y para que, en otro caso, el citado plan pueda ser impugnado y el control judicial alcanzar a dichos extremos."[13]

2.Marco legal. Normas legales de directa aplicación

Pese a la dispersión normativa reinante en la materia, el informe de impacto de género se encuentra regulado, en la legislación estatal, en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno -, lo que supuso dar una nueva redacción a los artículos 22.2 y 24.1.b) de la Ley 50/1997 del Gobierno - En la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres - -, así como en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis del impacto normativo - y que debe contener como uno de sus apartados el impacto por razón de género

[13] http://www.nuevoderechourbanistico.es/2018/12/17/el-tribunal-supremo-revoca-la-nulidad-del-pgou-de-boadilla-del-monte-madsrid-por-no-ser-exigible-el-informe-de-impacto-de-genero/

El informe de impacto de género es algo novedoso, y como todo lo nuevo, no deja de ser objeto de crítica, sobre todo cuando parecía que los planes de Boadilla del Monte habría de queda anulado por no haber incluido éste, aunque sí otros antes han quedado de aquella manera por el mismo motivo.

La evaluación del impacto en función del género viene empleándose desde el ámbito de la cooperación al desarrollo, reflejándose en los textos internacionales de derechos humanos sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en donde destaca la IV conferencia mundial de mujeres, celebrada en Beijing en 1995. en el derecho europeo también se ha ido incluyendo, adoptando un gran número de disposiciones al respecto reconociendo como una de sus prioridades el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad.

En lo que aquí se refiere establecemos una relación de proyectos de ley, y disposiciones que establecen la obligación de realizar un informe de impacto de género, de la manera que así se establece:

Concretamente, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007 -EDL 2007/12678-. Nos indica que deberá incorporar un informe sobre su impacto de por razón de género, los proyectos de disposiciones de carácter general, y planes de especial relevancia cultural, artística, económica y social, que se sometan al consenso del Consejo de Ministros

De forma parecida se expresa la normativa a nivel autonómico. En todas las Comunidades sin excepción se incorpora algún catálogo de medidas para la integración de la perspectiva de género en la actuación de los poderes y administraciones públicas. Por ejemplo, lo señalado en el artículo 19 de la Ley vasca 4/2005, de 18 de febrero -EDL 2005/4624-

El órgano administrativo que promueva una norma o acto de ésta índole, ha de estimar el posible impacto de la propuesta en cuestión, en cuanto a la situación de hombres y mujeres en su conjunto. En primer lugar, si la actividad derivada de esa norma o acto puede tener consecuencias tanto negativas como positivas en la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres, e impulsar una igualdad efectiva. En segundo lugar, a propuesta del Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, el gobierno vasco ha de aprobar normas o directrices, en la que se señalen las indicaciones que se deberán acatar para poder realizar la evaluación previa de impacto en función del género que hemos referido, hay otros que quedan excluidos de dicho trámite, que son los que se plasman en los artículos siguientes de la mencionada ley.

Específicamente, el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 3/2007, alude a que, para el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas y ejecución del planeamiento urbanístico, las administraciones públicas, utilizarán fundamentalmente, mecanismos e instrumentos que impulsen y beneficien la participación ciudadana y la transparencia.

En la elaboración de los informes de impacto de género no podemos olvidarnos del denominado principio de transversalidad, dirigido a integrar la perspectiva de género o "mainstreaming" en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos. De acuerdo con la definición que del mismo ofrece el Instituto de la Mujer, la transversalidad de género significa*" la aplicación de las políticas de igualdad en las políticas generales y se concreta introduciendo la igualdad en todas las fases de la intervención pública, porque se entiende que los diferentes programas deben incorporar medidas a favor de la igualdad, al objeto de evitar sesgos o discriminaciones en las políticas generales que deban ser corregidos posteriormente."* El artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007 -EDL 2007/12678- recoge expresamente que Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, situándolo como eje informador de la actuación de los poderes públicos.

"El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades."

Podemos concluir, que es el principio de transversalidad e igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres el núcleo exigible en el procedimiento de elaboración de proyectos de ley, la razón de obligatoriedad de acompañar un informe de impacto por razón de género.[14]

[14] **https://elderecho.com/el-informe-de-impacto-de-genero-en-el-planeamiento-territorial-y-urbanistico**

El informe de impacto de género se encuentra regulado, en la legislación estatal, en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

Actualmente el artículo 26.3.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, relativo al procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, a cuyo efecto el informe de impacto de género analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma (anteproyectos de ley, de los proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias) desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.

A nivel autonómico, **la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.** En su preámbulo, en el punto número 4 ya hace referencia la igualdad de género, en la medida que'' A partir de esos presupuestos, esta ley se limita a adecuar ese principio general de desarrollo sostenible a los tiempos y las necesidades actuales de la sociedad canaria. En este sentido, sin menoscabo de otros valores, se incorporan y destacan el paisaje, la movilidad sostenible, la eficiencia energética y la igualdad de género, que pueden calificarse de criterios universales. "

Así como en su artículo 4 que establece los criterios de intervención, establece **la igualdad de género** y la solidaridad intergeracional. Así como del CAPÍTULO II Instrumentos de ordenación general de los recursos naturales y del territorio, la Sección 2 de los planes insulares de ordenación, el artículo 96. "Los planes insulares de ordenación deberán contener un diagnóstico territorial, ambiental y económico, con especial referencia a los recursos naturales, a la población, con atención particular a la igualdad de género y el bienestar de las familias", al planeamiento vigente y a la

situación socioeconómica. Sección 2.ª Normas técnicas del planeamiento urbanístico Artículo 141. 1. "El Gobierno de Canarias, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística aprobará, mediante decreto, normas técnicas del planeamiento urbanístico, con el fin de establecer Normas técnicas c) Criterios para la determinación de estándares mínimos de suelo para equipamientos y dotaciones, incluyendo entre ellos la perspectiva de la igualdad de género."

Todo ello al tenor de la fecha en la que se escriben estas líneas según el Boletín oficial del estado consolidado.

3. Propuestas para la determinación de los criterios en la evaluación de impacto de género.

"¿Qué aportamos las mujeres en el espacio público?

La segregación laboral de género es un fenómeno presente en la mayoría de países, independientemente de las condiciones socioeconómicas y de la existencia de leyes antidiscriminatorias que velan por la plena ciudadanía de las mujeres. La presencia femenina que velan por la plena ciudadanía de las mujeres. La presencia femenina en puestos de poder y toma de decisiones tanto en empresas privadas como en instituciones públicas es prácticamente inexistente. La mayoría de análisis coincide en señalar la cultura organizacional, que sigue dominada por valores androcéntricos, por un lado, y por otro, el problema de la conciliación laboral con la vida privada como los principales obstáculos en la promoción profesional de las mujeres. De este modo, la intervención sobre las políticas organizacionales se ha convertido en el principal foco de atención a corto y medio plazo" (Barberá, Sarrió, y Ramos 2000)[15]

[15] *(Barberá, Sarrió, y Ramos 2000)*

En los siguientes puntos que desarrollamos vamos a analizar unas series de problemática y desarrollo de propuestas como medidas que han ser tenidas en cuenta como impacto de género, y dejar de desvirtuar su significado, y llenarlo de contenido.

3.1 En cuanto a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

En este punto se puede desarrollar de forma indefinida la problemática, todos y cada uno de los puntos en los que discurre esta histórica, institucional y social diferencia por razón de género y sexo, sea en el ámbito laboral, social o familiar, pero vamos a focalizar nuestra atención en los que al plan urbanístico le incumbe, y como no podría ser de otra forma, estableciendo una paridad en las personas que diseñan el plan de ordenación urbanística, al ser éste aprobado por el pleno del ayuntamiento del municipio al que ordene, es necesario mayor representación política de las mujeres, así lo admite el gobierno de Canarias cuando dice

En la distribución de responsabilidades y poder, entre hombres y mujeres, y su disponibilidad de medios culturales, económicos, lúdicos y sociales. Persiste la disparidad, ya que aún siguen acoplados los roles de género. Así como la mecánica de las instituciones políticas y los sistemas electorales. que encadenan los partidos políticos, tapona la existencia y visibilidad de las mujeres en la vida política y pública.

La colaboración ecuánime en resolución de conflictos en los ámbitos políticos y sociales es requisito o clausula sine que non para la realización plena de los derechos humanos. Pieza clave de una sociedad democrática y justicia social.

en relación con el poder, transparentar los sistemas jerárquicos de las organizaciones políticas, visibilizar modelos y experiencias de participación femeninas, incorporar contenidos de género en las agendas de los partidos, evitar los usos sexistas del lenguaje, cuidar el tratamiento de la imagen de las mujeres (políticas) en la sociedad y en los medios de comunicación y enriquecer los métodos de liderazgo social, entre

otras Más allá de una simple incorporación de las mujeres a la vida política e institucional, el cambio pasa por descifrar las grietas no tan obvias, como el famoso techo de *cristal Este curioso término hace referencia a la* ***barrera invisible*** *que impide a las mujeres acceder a* ***puestos de responsabilidad*** *en la empresa. El origen de esta expresión se remonta a un artículo publicado en* ***The Wall Street Journal*** *en el año 1986. En él se define como* ***glass ceiling barriers*** *(barreras de techo de cristal) a los impedimentos que encuentran las mujeres para ascender en el mundo de los negocios. Del artículo se desprende que, independientemente de los méritos y los éxitos laborales, las mujeres tienen más difícil* ***crecer profesionalmente****.*[16]

Así como contender la segregación de hombres y mujeres tanto en los espacios privados como públicos, interpretar los modos de socialización que se producen según con el género asignado, en función de la jerarquía, participación poder, y visibilización que reciben cada uno, para poder llevar a una co-participación social y política. Cuidar el tratamiento de las mujeres y colectivos en vulnerabilidad, en los medios comunicación, evitando el lenguaje sexista. Y finalmente, empoderando ambos liderazgos [17]"

Por otro en el reparto de las tareas consideradas domésticas, así como la conciliación, ¿Y cómo incide el urbanismo en nuestra conciliación?, tomando como premisa el siguiente dato" *Santa Cruz de Tenerife, junto a Madrid, es la cuarta ciudad de España con más atascos, según el TomTom Traffic Index 2018, que recoge que los conductores de la capital tinerfeña pasan un 22% de media de tiempo extra en cola. Según indica el vicepresidente de información de tráfico de TomTom, Ralf-Peter Schaefer, que la congestión del tráfico esté aumentando puede ser una buena y una*

[16] http://empresas.infoempleo.com/hrtrends/causas-techo-cristal
[17] http://www.gobiernodecanarias.org/icigualdad/temas/participacion_representacion/

mala noticia: "Por un lado, es positivo porque indica el estado de una economía global fuerte. No obstante, también significa que los conductores pierden su tiempo parados en el tráfico, sin mencionar el enorme impacto ambiental ocasionado"."[18] Los efectos para esto último lo analizaremos más adelante. Otro titular periodístico, nos alerta*" El caos circulatorio en Tenerife atrapa a 200.000 personas al día"*[19] *Si abrimos la noticias podemos leer diferentes testimonios de cómo afrontan los atascos algunos ciudadanos, así como este impactante dato*

"En una isla que se promociona como lugar idílico para el descanso, los atascos afectan a 200.000 personas cada día, según el Cabildo Insular de Tenerife, con colas de hasta 15 kilómetros. Y no es por falta de carreteras: hay 0,77 kilómetros por km2 de superficie, frente a los 0,37 de una comunidad como Madrid. Pero combinar una población de 904.713 habitantes en un territorio pequeño -2.034 km2- con una dispersión urbanística enorme es explosivo. Sobre todo, si el transporte público es ineficaz y la densidad de vehículos es muy alta, 794 por cada mil habitantes, según el Instituto Canario de Estadística, frente a los 708 de la media nacional que señala el INE."

Es decir, todo ese tiempo que se convierte en desperdicio medioambiental y de tiempo personal, la problemática en nuestra isla no reside sólo en la capital, el área metropolitana en su conjunto presenta un grave problema de movilidad en muchos puntos, como muestra, la llamada rotonda situada en el Padre Anchieta, se magnifica en el norte desde Las Canteras o el Puerto de la Cruz, lo mismo sucede en la zona sur de la isla, como San Isidro, Las Charifas o Los Cristianos como puntos negros de atascos. Por ello, vamos a realizar esta propuesta al hilo de Rosa Marina González Marrero, directora de la Cátedra de Economía y Movilidad de la Universidad de La

[18] https://diariodeavisos.elespanol.com/canariasenred/santa-cruz-de-tenerife-cuarta-ciudad-de-espana-con-mas-atascos/
[19] https://elpais.com/sociedad/2019/05/20/actualidad/1558351241_121815.html

Laguna (ULL). "*Históricamente, la política de transportes en la isla ha sido la de construir carreteras. Y hoy estamos recogiendo los frutos" "Lo que hay que hacer es gestionar la forma en que la gente se mueve dentro de la isla".*

Por todo ello, demostrada la problemática, siguiendo el modelo impuesto para acabar con ella en la capital nacional, con la imposición de Madrid Central[20], el cuál analizaremos en mejor profundidad en el punto 3.3 En cuanto a la protección del medio ambiente, hemos de sumarle un aumento de la flota de transporte público , denominada Transportes interurbanos de Tenerife, S.A o TITSA que es la entidad del Cabildo Insular de Tenerife que da servicio de transporte público en la isla de Tenerife. Para que pueda soportar los efectos de la implantación de una zona metropolitana central, en la que se aumenten las frecuencias de las guaguas y tranvía, así como creación de líneas y recorridos nuevos, dando mayor empleabilidad a la isla, mejores conexiones y construyendo una movilidad responsable

3.2En cuánto a la evitación de comisión de delitos

En este sentido vamos a analizar dos perspectivas, la violencia de género reconocida en el artículo, así como los delitos del LIBRO *II.* Como el de lesiones en el TÍTULO III. De las lesiones en los Artículos 147 y ss. También, lo del *TÍTULO VIII.* Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales y *TÍTULO XIII.* Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, que como hemos explicado anteriormente, el blanco de este tipo de violencia que se da de forma casi cotidiana en la calle, son estadísticamente superior, las mujeres y colectivo LGTBI, por tanto si estás

[20] Madrid Central es una zona de bajas emisiones que comenzó a funcionar el viernes 30 de noviembre de 2018. Esta medida, contenida en el Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático, favorece al peatón, la bicicleta y el transporte público, que gana en protagonismo y espacio también con la reforma de calles como Gran Vía o Atocha. El distrito Centro se convierte así en un pulmón para la ciudad en pleno corazón de Madrid según el Portal web del Ayuntamiento de Madrid

actividades viven en el entorno del suelo, al derecho urbanístico le interesa su evitación, aunque corresponda a otra rama del derecho su estudio.

¿Cómo puede ocuparse el urbanismo de estas actividades? Favoreciendo la seguridad, y sensación de seguridad en las calles, como ya se ha plasmado en el libro de vida cotidiana del ayuntamiento de Barcelona, la iluminación es fundamental, así como calles más anchas. Además, podría incorporarse un efecto de calles espejos en zonas comerciales, a través una normativa, como la ley de ordenación del comercio minorista, en el que exija en un período de tiempo puertas espejo, en las zonas que no estén habilitadas como escaparate. Por otro lado, sin dejar de lado el 15% mínimo de parques que por ley ya ha de tener, no debe descuidarse su arbolado, impidiendo a través del personal de jardinería de los ayuntamientos, que se formen paredes de arbolado oscuras que ayuden a la impunidad en la comisión de delitos. En muchas declaraciones, es algo frecuentemente preocupante, "En este sitio te puede salir cualquiera de cualquier lado escondido".

A su vez, no podemos olvidar, de proporcionar esas medidas y otras más, en lugares donde hayamos asentado soluciones habitacionales para víctimas de violencia de género, habrá de ponerse de acuerdo de la mano con la casa de acogida, han de ponerse de acuerdo para establecer medidas de protección aún más severas, para evitar más muertes, y sensación de inseguridad que sufren estas mujeres por esta lacra violenta de la que somos espectadores hace décadas. Las casas de acogida son un servicio social especializado y de carácter asistencial, de protección y promoción, cuya finalidad es acoger a mujeres solas o acompañadas de sus hijos en situación de violencia física o moral, con el objeto de prestarles ayuda psicológica, social y jurídica a través de los propios recursos municipales y de otras instituciones

3.3 En cuanto eliminación de la pobreza

En una lectura de la dimensión espacial en cuanto a las disparidades que propician la exclusión, en los años ochenta madrileños, en la misma sintonía que la movida madrileña, el objetivo era impulsar la convivencia, balancear las condiciones de la ciudad. Tristemente, sigue siendo un secreto a voces que está silenciado en la voluntad política, en el mundo que nunca para de crecer, de desarrollarse, no se recoge la información apropiada para realizar su estudio, propuesta y solución.

Nos manejamos con estadísticas de promedios urbanos lo que contribuye a obscurecer el tema substancialmente. Teniendo en cuenta que las ciudades albergan simultáneamente a los más privilegiados, es decir los que acumulan más riqueza y a los más pobres, las estadísticas urbanas sólo sirven para esconder las verdaderas tragedias urbanas. Por tanto, los promedios son una fuente arriesgada ya que deforman la realidad. Si realmente interesara destituir las disparidades, será conditio sine qua non realizar un análisis espacial de la pobreza, mapeando condiciones de salud, niveles de provisión de servicios, exclusiones sociales y vulnerabilidades ambientales.

Para poder amparar a personas con bajos recursos, viviendo en condiciones que no alcanzan el mínimo exigible para una vida digna, es imperativo separar la información sobre su situación de los promedios urbanos. La absoluta falta de análisis desagregando las diferencias intra-urbanas de calidad de vida es uno de los mayores impedimentos para el análisis serio y la planificación urbana eficiente. Que reúna el empeño para trabajar sobre las áreas indefensas o desvalidas

Ya en 1985, en el Taller sobre Salud Comunitaria y Pobreza Urbana realizado en Oxford, Inglaterra, organizado por la London School of Tropical Medicine, con participación, entre otros de UNICEF y Oxfam, una de las conclusiones más reseñables fue el señalar el vacío informativo que documente los diferenciales intra-urbanos en salud en los países en desarrollo, como una de las lagunas más importantes

en el campo de la salud urbana. A Pesar de ello, 34 años más tarde, al referirnos a las disparidades intra-urbanas, debemos acudir una y otra vez a los mismos escasos estudios de caso. Hay que buscar en lo más profundo de la mina para encontrar buenos ejemplos similares, y aparecen en los lugares más inesperados. Por ejemplo, en Alinda en el Noreste Brasilero, su región más pobre, las autoridades se dieron cuenta que a mayor desagregación, mayor disparidad, y decidieron desagregar la información a nivel de familia. Aunque esto no debería ser novedad *porque ya en 1854 el Dr. John Snow tuvo que recurrir a mapear cada caso individual de fallecimiento por cólera en el centro de Londres para poder detectar la causa de la epidemia, que no era otra que la bomba de la que procedía el agua de la zona con la mayor concentración de casos [Gilbert , 1958:172-183]*[21]

Desde hace años decimos que vivimos en un momento histórico, pero ahora más que nunca estamos siendo espectadores del punto de inflexión, en el que los mayores problemas que venían azotando a la humanidad cogen impuso y carrerilla para exponensiarse, la salud, los brotes de enfermedades ya extinguidas o controladas, como el SIDA o tuberculosis, el aumento de pobreza y desigualdad económica, y el torbellino de deterioro medioambiental en que vivimos , tiene un punto en común, su origen, el modelo político económico, el neoliberalismo asentado como único modelo posible en la mayorías de las sociedades desarrolladas, las ciudades las cuales son la expresión de las interacciones políticas sociales y económicas, muestran sus desequilibrios, y se exponen como discriminatorias y separatistas. Ximena de la Barra Arquitecta y urbanista. Asesora Urbana Principal de UNICEF ante el Primer Congreso Internacional de Salud Ambiental Urbana. [1] Madrid (España), julio de 1998. [2]

El siglo XXI dio el pistoletazo de salida con el 50% de la población del mundo viviendo en zonas consideradas urbanas, se prevé que en el 2025 sea el 75%, a su vez

[21] http://polired.upm.es/index.php/boletincfs/article/view/2563/2628

la intención que el 90% del incremento de la población se produzca en áreas urbanas. Lo cual es favorable ya que se produciría una concentración de riqueza, productividad y creatividad. Los servicios básicos se transformarían en fácil acceso debido esta concentración que se traduciría en mejor calidad y menos costo, además las poblaciones podrían organizarse mejor por la lucha de sus derechos. Pero, paradora e inesperadamente, es en las ciudades donde como consecuencia de la pobreza, la desigualdad aumenta de forma violenta, directamente relacionado con la carencia de agua potable, sistemas de eliminación de excretas y residuos sólidos, la localización de los pobres en el suelo en donde nadie más quiere estar, ya que son zonas de mayor riesgo ambiental y contaminaciones toxicas, partimos de ahí para la base de su vulnerabilidad. El trabajador urbano siempre está en mayor riesgo Ambiental, Al igual que sus familias ya que al agruparse para sobrevivir, se forma una congestión de personas propiciando el contagio de enfermedades infecciosas y crónicas, así como el stress que produce vivir en gran comunidad, la violencia en la que sulfura. Para añadir, por un lado, a nivel ambiental, impide el reciclaje de residuos acorde a la actividad humana que se está llevando. Además, el suministro de agua es vital para la actividad humana, a precio asequible y con el volumen necesario Por otro lado teniendo en cuenta que el mayor crecimiento poblacional, tendrá lugar en las zonas más pobres del planeta, da lugar a una desegregación social y urbana, aumentando las desigualdades, siendo la mayor causa de morbilidad y mortalidad del mundo.

A continuación quisiera mencionar una obra publicada por la editorial Icaria, que realiza un estudio de la pobreza con perspectiva de género, Se trata de un trabajo conjunto elaborado por un equipo de profesoras y profesores de la Universidad de Alicante, al que suman los aportes de autores latinoamericanos provenientes de la Universidad Autónoma de México, de la Escuela Andina de Postgrado, y del Centro Bartolomé de Las Casas de Cuzco, Perú y del Centro de Estudios Sociológicos, el Colegio de México. La coordinación del libro ha estado a cargo del catedrático de

Sociología de la Universidad de Alicante José María Tortosa, autor del prólogo y de uno los capítulos

.” *Desde el prólogo se destaca la importancia del aporte que, desde el feminismo, se ha hecho para entender la diferencia entre una visión androcéntrica de las problemáticas sociales y otra nacida desde una visión de género que entienda y comprenda las particulares circunstancias que la condición de la mujer implica para el desarrollo personal y social”*

3.4 En cuanto protección del medio ambiente

La protección del medio ambiente puede resultar inconexa en una perspectiva de género, ello no quita que vayan estrechamente de la mano, y que el presente estudio no se preocupe por la sustentabilidad de nuestra forma de vida. Cuando hacemos referencia que van unidos en la misma dirección , hacemos alusión al 2 de diciembre de 2018 el día en que se realizó “COP24: Una conferencia sobre cambio climático ecológica y con perspectiva de género”[22]

La 24ª Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Cambio Climático (COP24) comenzó el domingo en Katowice, Polonia, con un enfoque que incluye la igualdad de género y la limpieza del medio ambiente. El evento producirá 5.000 toneladas de CO2 que el gobierno polaco se ha comprometido a neutralizar sembrando 6 millones de árboles.

Días después de que la ONU sonara la alarma sobre los niveles sin precedentes de concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, el mundo se reúne para que los 197 Estados parte del Acuerdo de París definan cómo implementarán y avanzarán dicho plan.

[22] http://www.nuevoderechourbanistico.es/2018/12/03/cop24-una-conferencia-sobre-cambio-climatico-ecologica-y-con-perspectiva-de-genero/

Los países signatarios del acuerdo se han comprometido a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para limitar el aumento medio de la temperatura global a menos de 2 ° C, y lo más cerca posible a 1,5 ° C para finales de siglo.

Enfoque de género

El plan de Acción de Género, adoptado en el COP anterior, impulsa la integración de la perspectiva de género, en todas las acciones que promueven mitigar el cambio climático, y sus políticas. Tomando en cuentas las palabras del POLICY PAPER 18 - ABRIL 2012EL CAMBIO CLIMÁTICO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO por Anke Stock de la Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS

Con respecto a la representación de género en la conferencia, desde 2013 se ha controlado la balanza de género en los órganos técnicos y de adopción de decisiones establecidos. Por primera vez, el 2017 obtuvo, más de la mitad de esas entidades tienen una representación femenina mínima del 38%. Asimismo, hay un número récord de delegadas elegidas para los cargos de presidenta o copresidenta de estos órganos, nueve de los 28 posibles puestos. Aunque no deja de ser una buena noticia, queda mucho por hacer.[23]

Impactos directos del cambio climático

"Las mujeres y los hombres también enfrentan peligros derivados del cambio climático
en relación con su seguridad y su salud –algunos escenarios de cambio climático, tales
como olas de calor, inundaciones, tempestades y sequía, pueden conducir al incremento
de la morbilidad y la mortalidad "[24]

[23] https://news.un.org/es/story/2018/12/1446841
[24] http://www.un.org/womenwatch/feature/climate_change/

"De acuerdo con los análisis de la OMS realizados en 141 países sobre los efectos de los
desastres naturales, se demuestra que a pesar de que los impactos son obviamente negativos en todos los países, en promedio, dichos desastres matan a más mujeres que a hombres, o matan a las mujeres a una edad más temprana que a los hombres"[25]

"Las mujeres son más vulnerables a los desastres naturales por sus roles y responsabilidades socialmente construidos y en los países donde su estatus social, económico y político es inferior al de los hombres"[26]

3.4. Comportamientos diferentes de mujeres y hombres y el cambio climático

Como hemos desarrollado las mujeres se ven afectadas de manera palpablemente distinta a los hombres, por la crisis climática de la que somos testigos, a pesar de ello, también contribuyen a ésta de forma diferente, ya que se comportan de manera diferente.

Las mujeres con el rol de cuidado de sus familias e hijos, trabajan en lugares más cerca a sus casas y así usando menos transportes y emisiones para trasladarse a sus lugares de trabajo. Además de que los hombres usan más los automóviles[27] su nivel de consumo de energía y por tanto sus emisiones de carbono son mucho más altas comparadas con las que emiten las mujeres[28]

Otro dato es que las mujeres tienen menos acceso y control a los recursos, consecuentemente ellas los usan de forma racionalizada

[25] Neumayer, E./Plümper, T., *The Gendered Nature of Natural Disasters*, 2007, pp. 551/552; OMS, *Gender, Climate Change and Health*, 2011, p. 9.)
[26] *Ibid*; Dankelman, I., *Gender and Climate Change*, 2010, p. 59)
[27] OCDE, *Household Behaviour and the Environment*, 2008, p. 66.),
[28] http://www.gendercc.net/fields/transport.html

En algunos países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) "*las mujeres toman más del 80% de las decisiones con respecto al consumo y puede afirmarse que las mujeres tienden a ser consumidoras más sostenibles"*
[29]

Por tanto, las mujeres tienen menos acceso y son mucho más dependientes de los recursos naturales a los que sí lo tienen, por tanto, su comportamiento inevitablemente como supervivientes, es el de la responsabilidad medioambiental

Conclusiones

De acuerdo con el Informe sobre el Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2007/200827, *el cambio climático probablemente aumenta los modelos actuales de desventaja de género. Adicionalmente, esto retrasa el progreso hacia la igualdad de género y dificulta los esfuerzos para alcanzar metas más altas como la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible. Sin embargo, los diferentes roles sociales de las mujeres también llevan a contribuir menos al cambio climático, dado que las mujeres tienen habilidades y conocimientos específicos sobre los recursos naturales y su gestión. Ésta subestimada fuente de pericia debe ser reconocida y destacada en el debate sobre el cambio climático, con el fin de encontrar soluciones adecuadas para abordar los desafíos impuestos."*

Lo que reafirma la necesidad de incorporar un sistema de paridad en las tomas de decisiones impacto ambiental y de género.

[29] OCDE, *Household Behaviour and the Environment*, 2008, p. 124)

3.5 Creación de una ciudad inclusiva y transversal, libre de barreras para personas con movilidad reducida, o discapacidad sensorial, en concreto auditiva y visual.

Vamos a tomar A, Teixeira TC y Jaime V El estudio de Soler, Discapacidad y dependencia, Una perspectiva de Género Universidad de Granada, PUC Minas Gerais y Universitàt de València

El análisis de la discapacidad a través de una perspectiva de género es un campo novedoso y de interés creciente. Esto se debe en parte, a que las mujeres y niñas (El estudio realiza una referencia para aclarar que Entre las mujeres con discapacidad no suelen incluirse las niñas porque el grupo cuantitativamente más relevante es el de mujeres mayores tal y como se desprende de los datos que este estudio maneja.) con discapacidad han estado "invisibles" tanto en los estudios de género como en las investigaciones sobre la discapacidad y a lo que se conoce como la doble discriminación que afecta al colectivo. Es un hecho que, del total de personas con discapacidad en España, aproximadamente un 58% del total son mujeres (Encuesta de Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud, 1999 - INE, Fundación ONCE e IMSERSO, en adelante EDDES - 1999).); a pesar de ser mayoría entre la población con discapacidad, la realidad de las mujeres con discapacidad se ha definido por parte de los estudiosos de la materia por dos hechos3 (*"Sobre la situación de la mujer con discapacidad física en el medio de trabajo: factores influyentes en el desempleo de la mujer con discapacidad en el municipio de Gijón".)* •La invisibilidad: La mujer con discapacidad ha permanecido, y permanece en gran medida "invisible" para la sociedad. •La doble discriminación: Ser mujer con discapacidad marca una trayectoria de doble

El estudio de la discapacidad por medio de una perspectiva de género es realmente una novedad. Pero ¿por qué? La diversidad funcional convive con nuestra realidad desde que tenemos conocimiento del mundo, y no es otro el motivo, sino la invisibilización que ha recibido este colectivo hasta el momento. Resultando así,

objeto de discriminación convirtiéndose en doble, tanto en perspectivas de género, como en discapacidad. Aproximadamente el 58 % de las personas con diversidad funcional en España son mujeres, a pesar de conformar el bloque con más peso, de por de la materia de la materia por dos hechos. Por un lado, invisibilidad, la mujer con discapacidad ha permanecido, y continúa siendo en gran medida invisible para la generalidad de la sociedad. Ser mujer con discapacidad marca la diferencia

discriminación, como mujer y como discapacitada, lo cual añade barreras que dificultan el ejercicio de derechos y responsabilidades como personas, la plena participación social y la consecución de objetivos de vida considerados como esenciales.

Según la Encuesta de "Accesibilidad y Espacio Urbano" del Proyecto ACCEPLAN del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Autónoma de Barcelona, que sirvió de base a los estudios preparatorios del I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nos alerta del siguiente panorama. La valoración de la accesibilidad en los elementos del espacio urbano no alcanza el nivel de suficiente en ninguno de ellos, y se señalan como especialmente deficientes los accesos exteriores con escaleras, las señalizaciones y los bordillos en cruces peatonales. Si la accesibilidad integral para todos es una obligación normativa y moral, la que atañe a espacios de uso público, independientemente de su titularidad, es la que precisa acciones más urgentes, como sería el caso de centros de salud, educativos, parques o espacio público urbano.

"Antes de los años 70 los discapacitados no se planteaban, salvo excepciones, participar en la vida ciudadana. El aumento del número absoluto de discapacitados y el crecimiento del nivel de desarrollo económico han provocado cambios en la demanda de acciones que mejoren la calidad de vida de todos los ciudadanos y muy

especialmente de aquellas medidas que procuren accesibilidad y servicios a personas discapacitadas" (Alonso, 1999)

Las actitudes ante las barreras, tanto por parte de los individuos como de los poderes públicos, pueden ser negativas o positivas, si se emprenden acciones para la eliminación o supresión en los espacios ya construidos, o se procura la evitación en futuras obras. Las primeras medidas positivas frente a las barreras son la promulgación de normativa específica, la aprobación de planes de accesibilidad y el sancionamiento en los casos de incumplimiento. Se superponen múltiples normas, unas de carácter general y otras de accesibilidad, pertenecientes a diversas escalas territoriales, desde el nivel internacional, estatal, de Comunidad Autónoma o local. La armonización de la normativa es una de las labores más urgentes

En cuanto a la normativa podemos hablar de delas siguientes, por orden jerárquico) generales - Normas ONU - Tratado de Amsterdam (Art. 13.1) - Constitución Española (Art. 49) - Ley de Integración Social de Minusválidos 13/82, de 7 de Abril - Ley 8/1999, de 6 de Abril, de Reforma de Ley de Propiedad Horizontal - Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, De igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad Accesibilidad - Real Decreto de medidas mínimas sobre accesibilidad de edificios, 556/1989 de 19 de Mayo - Normativa Accesibilidad y Barreras de las 17 CCAA - Ordenanza municipal. Instrucción

Planeamiento sobre accesibilidad 338 Treballs de la SCG, 61-62, 2006 Anna Olivera Poll 8 Comisión de las Comunidades Europeas Planeamiento social o general Estatal - Plan de Acción para personas con discapacidad. 1997- 2002 - I Plan Nacional de Accesibilidad 2004- 2012 - Plan de Acc1esibilidad a las Playas 2001- 2003 CCAA - Plan de Acción, Plan Integral de Acción para personas con discapacidad, o Plan de Acción Integral Provincia - Plan Provincial de accesibilidad Urbanístico Municipal - Plan General - Planes Parciales (nuevas áreas) - Planes Especiales de mejora del medio

urbano o Reforma Interior - Planes Especiales de Accesibilidad o de Actuación sobre Accesibilidad. - Plan de Accesibilidad (Plan Director, Planes Sectoriales, Planes Especiales) - Planes Estratégicos - Plan de Accesibilidad Turístico - Cultural y Plan Municipal Global de Accesibilidad y Estética Urbana Otros - Plan de Accesibilidad red de Metro - Plan Especial Accesibilidad en Universidad - Plan Estratégico Accesibilidad. ONCE - Plan de Acción Europeo8

4. Propuestas ante éstas problemática

En primer lugar, seguir como referencia la Guía Metodológica contiene las pautas orientativas para la realización deL análisis de impacto normativo y la redacción de la Memoria de los proyectos normativos, de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo.

En cuanto a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres es necesario, crear un sistema de paridad a la hora realizar el diseño y construcción del plan de ordenación urbanística como base. Tal y como indica el CAPÍTULO II Promoción de la igualdad de género por parte del Gobierno de Canarias Artículo 12. Representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados. De la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

Creación de viviendas como solución habitacional para víctimas de violencia de género, ampliando lo que indica el artículo 31. Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda. "1. *Las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres."* De la misma ley mencionada anteriormente Así como del Plan estatal de vivienda y rehabilitación da cumplimiento a estos objetivos específicos, a través de lo enunciado en su artículo 1, "las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas beneficiarias con derecho a protección preferente de las ayudas previstas en el Plan".

Como hemos indicado, incrementar la sensación de seguridad, calles anchas, muy iluminadas, zonas arboladas perfiladas para evitar impunidad de delitos, aunque manteniendo el 15 % de parques que como mínimo debe abarcar el plan A su vez, la conciliación y la contaminación urbana podría resolverse con la introducción de una zona de bajas emisiones, haciendo una adaptación de Madrid central, a una zona metropolitana, teniendo en cuenta la necesidad de abaratamiento del coste del transporte público, y un mejor diseño de hija de ruta de las líneas de transporte públicas, así como su frecuencia de paso, conseguir que sea más atractivo la posibilidad de hacer uso del transporte público

5.Posibles críticas a las propuestas realizadas.

¿Realmente es necesario un informe de impacto de género? como ocurre en el resto de sociedades europeas, el cual es nuestro entorno, se han desarrollado una serie de engranajes para que mujeres y hombres no tengamos acceso en idénticas condiciones a recursos como el empleo. Estos mecanismos responden al sistema sexo-género que ha imperado desde que tenemos conocimiento del mundo. De esta manera la sociedad ha asignado a mujeres y a hombres adjetivos y funciones diferentes consideradas propias de mujeres o de hombres y que, poco tienen que ver, con las aptitudes o capacidades, de la persona. Las normas son producto del desarrollo de las sociedades, responden a sus modelos de organización y, en su aplicación, hay que tener en cuenta que no son neutras. Por lo que van a provocar resultados en función de la situación de las personas a las que va dirigida.

Por tanto, si uno de los determinantes de dichas diferencias es el género, en la medida que se puedan prever los resultados de la normativa, se puede introducir modificaciones que contribuyan a eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres como, por ejemplo, como se lucha contra la brecha de género salarial.[30]

> *"Durante muchos años se pensó que, para favorecer el principio de igualdad de oportunidades entre personas, la estrategia más adecuada debía consistir, en dispensar trato idéntico, de manera que actuar con "criterios similares de conducta", se consideraba el modo idóneo para generar los "los mismos efectos", individuales. Con el transcurso de los años se ha visto que esta confusión entre el fin a conseguir el principio de igualdad y los medios a emplear idéntica conducta suele generar efectos indeseados. Es más, actuar de forma idéntica con personas que presentan distintos puntos de partida, ya sean éstos referidos a recursos disponibles, formación*

[30] https://www.agorarsc.org/que-es-el-impacto-de-genero-en-la-normativa/

adquirida o características personales, resulta de una forma, casi segura, de garantizar la desigualdad de resultados y, por tanto, de injusticia social.

Además del reconocimiento de la enorme variabilidad individual y grupal existente, los humanos nos sentimos atraídos por "las diferencias", es decir valoramos a la diversidad. Ver cosas nuevas, observar reacciones y comportamientos distintos puede resultar estimulante y atractivo. Quien tiene poca capacidad para expresar sus sentimientos suele valorar, en mayor medida que quien la tiene en alto grado, a las personas expresivas y si puede las elige como amigos. Por otro lado, de la misma forma que cada persona es única y la heterogeneidad interindividual resulta atractiva y enriquecedora, los grupos heterogéneos, presentan una "pluralidad de puntos de vista" como un componente de interés para aportar respuestas novedosas a la complejidad de la demanda social actual. Como principio general no es deseable ni el pensamiento único, ni las conductas idénticas ni las modalidades uniformes de trabajo.

El principio de diversidad, por tanto, se sustenta en el reconocimiento y valoración de la variabilidad, tanto individual como intergrupal, y considera que esa heterogeneidad de rasgos e intereses, edades, creencias o caracteres físicos no tiene por qué suponer un problema. Más bien, al contrario, representa un valor añadido en la medida en que proporciona un mayor colorido y riqueza de matices. Desde la perspectiva individual, el reconocimiento de la diversidad implica que las personas deben ser valoradas por que lo que son y sus contribuciones no tienen que estar prejuzgadas por sus orígenes étnicos, creencias religiosas, sexo, dad, o por la orientación o sus preferencias sexuales, reconocer que las identidades individuales están moduladas por múltiples factores que reflejan la pluralidad de roles y grupos de pertenencia. Pero, sobre todo, significa una profunda convicción de que incluir armónicamente todos estos valores de grupo es enriquecedor para las personas y para el desarrollo sostenible de la sociedad.

Una argumentación similar permite hacer frente a las críticas suscitadas antes las medidas de "acción y discriminación positivas". Según tales críticas dispensar un trato preferente a determinados colectivos significa oponerse al principio de igualdad entre personas. El reconocimiento de la diversidad, por el contrario, considera que la mayor garantía para los individuos, que son sumamente diversas, como modo de garantizar las mismas posibilidades de desarrollo personal. El reconocimiento de la diversidad supone, por tanto, un cambio radical respecto de los modos de armonizar las relaciones humanas. El objetivo a conseguir no es tanto tratar a todos por igual, ni siquiera tarta a los demás como nos gustaría que se nos tratara a nosotros, sino dispensar el trato que cada cual desea, admitiendo y valorando la diversidad de criterios, opiniones deseos y potencialidades.

La incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la diversidad implica necesariamente huir de posiciones esencialistas, que presentan a las mujeres como un grupo monolítico frente a hombres representados, a su vez, en el polo apuesto. La genérica mujer resulta ser un concepto excesivamente amplio y polivalente careciendo de significado si no viene matizado por otras categorías que se cruzan con el grupo de adscripción sexual. ¿Qué tienen en común una anciana de ochenta y nueve años, analfabeta y que vive en Alpujarras, con una joven empresaria neoyorkina?, ¿Cuál es la esencia que unifica a estas dos mujeres? Posiblemente no existía tal esencia. Si a la universal mujer lo vamos despojando de las múltiples capas que lo constituyen, edad, etnia, cultura, país, formación recibida, etc. El objeto se acaba desintegrando como ocurre cuando se pela una cebolla. Por tanto, para dotarlo de significación propia el género siempre debe cruzarse con otras dimensiones centrales. Todas estas categorías interconectadas son necesarias, sin embargo, para conocer el pasado y el presente de múltiples discriminaciones sociales. Y tal conocimiento es fundamental para transformar el futuro encaminándolo hacia una sociedad más justa en donde tenga cabida la multiplicidad de diversidades existentes. Por tanto, se puede

afirmar que el compromiso con la justicia social, la valoración de la diversidad humana y la consideración individual de las personas representan los principios fisiológicos y éticos en los que se sustenta ñas estrategias desarrolladas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres"[31]

6. Conclusiones

En definitiva, el informe de impacto de género, encuentra su preceptividad en un marco normativo notablemente disperso, el cuál debe ser enfocado como una herramienta útil para un mejor desarrollo de las ciudades en todas sus ramas de conocimiento, a las que debemos acudir para ser capaces de responder al compromiso con la igualdad de mujeres y hombres en la toma de decisiones.

Otro elemento imprescindible es la formación y capacitación que los profesionales que ejercen la función pública en perspectiva de género, y con ello en transversalidad.

Pero a nivel jurídico, acompaña a un elemento de rango reglamentario, y éste ¿Deber ser un impedimento para aprobar un plan de ordenación urbanística?, no la solución, que más acerca ambas situaciones, es decir, la que no elimine el valor jurídico del informe, pero que éste no sea capaz de liquidar un proyecto por sí solo. Pues que efectivamente, sea nulo, el plan de ordenación, con un importante matiz, solo a efectos de los que de haber constatado el informe de género hubiese cambiado la redacción del plan, es decir, mantener el resto del plan, quedando nulo, solo lo que el posterior informe de impacto de género determine como sensible en cuanto a discriminación entre hombres y mujeres.

[31] Esther Barberá Heredia; *Los feminismos como herramientas de cambio social* / coord. por Esperanza Bosch Fiol, Victoria Aurora Ferrer Pérez, Capilla Navarro Guzmán, Vol. 1, 2006 (Mujeres tejiendo redes históricas, desarrollos en el espacio público y estudios de las mujeres), págs. 145-160

Si comparamos la dispersión normativa a nivel autonómico la situación que se presenta en Canarias es mucho más favorable y tranquila, ya que no vamos a poder encontrarnos con una réplica de Boadilla del Monte, ya que para nuestra legislación, conforma un elemento de la memoria, no un trámite paralelo, lo que facilita y agiliza su realización

Tomando como elemento central, no sólo lo que conoce el derecho, sino otras ramas del conocimiento para poder obtener un conocimiento, y, por lo tanto, soluciones amplias que den cobertura a todo tipo de problemáticas, medio ambiental, y aquellas que han estado toda su vida invisibilidades, para poder atender a sus necesidades las mujeres con variedad funcional.

7.Bibliografía

(2019). Retrieved 4 September 2019, from https://elderecho.com/el-informe-de-impacto-de-genero-en-el-planeamiento-territorial-y-urbanistico

Barra, X. (2019). Por un urbanismo incluyente que contribuya a garantizar la ciudadanía. Retrieved 4 September 2019, from http://polired.upm.es/index.php/boletincfs/article/view/2563/2628

Berástegui, J. (2019). El caos circulatorio en Tenerife atrapa a 200.000 personas al día. Retrieved 4 September 2019, from https://elpais.com/sociedad/2019/05/20/actualidad/1558351241_121815.html

Coord José María Tortosa. Estudio de la pobreza con perspectiva de género. Universidad de Alicante.

Esther Barberá Heredia; *Los feminismos como herramientas de cambio social* / coord. por Esperanza Bosch Fiol, Victoria Aurora Ferrer Pérez, Capilla Navarro Guzmán,

Vol. 1, 2006 (Mujeres tejiendo redes históricas, desarrollos en el espacio público y estudios de las mujeres), págs. 145-160

Fernández, T. (2017). *Manual de derecho urbanístico*. Cizur Menor (Navarra): Civitas.

Ibid; Dankelman, I., *Gender and Climate Change*, 2010, p. 59)

¿Qué es el impacto de género en la normativa? | Agora: Inteligencia Colectiva para la Sostenibilidad. (2019). Retrieved 10 September 2019, from https://www.agorarsc.org/que-es-el-impacto-de-genero-en-la-normativa/

M., A., & M., A. (2019). Causas del techo de cristal: por qué se da y qué trae consigo. Retrieved 4 September 2019, from http://empresas.infoempleo.com/hrtrends/causas-techo-cristal

madrid.org - Comunidad de Madrid. (2019). Retrieved 10 September 2019, from http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Revista_FP&cid=1142296596343&esArticulo=true&idRevistaElegida=1142296593940&language=es&pagename=RevistaJuridica%2FPage%2Fhome_RJU&siteName=RevistaJuridica&urlPage=RevistaJuridica%2FPage%2Fhome_RJU#_ftnref5

Neumayer, E./Plümper, T., *The Gendered Nature of Natural Disasters*, 2007, pp. 551/552; OMS, *Gender, Climate Change and Health*, 2011, p. 9.)

OCDE, *Household Behaviour and the Environment*, 2008, p. 66.),

OCDE, *Household Behaviour and the Environment*, 2008, p. 124)

Participación y representación. (2019). Retrieved 4 September 2019, from http://www.gobiernodecanarias.org/icigualdad/temas/participacion_representacion/

(Retrieved 10 September 2019, from http://www.gendercc.net/fields/transport.html

Sanfiel, A. (2019). Barcelona: Urbanismo de género, equidad y seguridad en el espacio público. Retrieved 4 September 2019, from http://www.nuevoderechourbanistico.es/2019/02/18/barcelona-urbanismo-de-genero-equidad-y-seguridad-en-el-espacio-publico/

Sanfiel, A. (2019). Barcelona: Urbanismo de género, equidad y seguridad en el espacio público. Retrieved 4 September 2019, from http://www.nuevoderechourbanistico.es/2019/02/18/barcelona-urbanismo-de-genero-equidad-y-seguridad-en-el-espacio-publico/

Sanfiel, A. (2019). Barcelona: Urbanismo de género, equidad y seguridad en el espacio público. Retrieved 4 September 2019, from http://www.nuevoderechourbanistico.es/2019/02/18/barcelona-urbanismo-de-genero-equidad-y-seguridad-en-el-espacio-publico/

Sanfiel, A. (2019). COP24: Una conferencia sobre cambio climático ecológica y con perspectiva de género. Retrieved 4 September 2019, from http://www.nuevoderechourbanistico.es/2018/12/03/cop24-una-conferencia-sobre-cambio-climatico-ecologica-y-con-perspectiva-de-genero/

Sanfiel, A. (2019). El Tribunal Supremo revoca la nulidad del PGOU de Boadilla del Monte (Madrid) por no ser exigible el informe de impacto de género. Retrieved 4 September 2019, from http://www.nuevoderechourbanistico.es/2018/12/17/el-tribunal-supremo-revoca-la-nulidad-del-pgou-de-boadilla-del-monte-madsrid-por-no-ser-exigible-el-informe-de-impacto-de-genero/

Santa Cruz de Tenerife, cuarta ciudad de España con más atascos | Canariasenred. (2019). Retrieved 4 September 2019, from https://diariodeavisos.elespanol.com/canariasenred/santa-cruz-de-tenerife-cuarta-ciudad-de-espana-con-mas-atascos/

Soler, A, Teixeira TC y Jaime DISCAPACIDAD y DEPENDENCIA: UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO V Universidad de Granada, PUC Minas Gerais y Universitàt de València

Stock, A. (2012). *EL CAMBIO CLIMÁTICO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO*. Presentation, Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS.

Tomás-Ramón Fernández; *Manual de derecho urbanístico*, vigésima tercera edición, 2014, Editorial Aranzadi, S.A de Thomson Reuters (Legal) limited (El derecho urbanístico como problema), págs.19-20

Tomás-Ramón Fernández; *Manual de derecho urbanístico*, vigésima tercera edición, 2014, Editorial Aranzadi, S.A de Thomson Reuters (Legal) limited (El derecho urbanístico como problema), págs.45-48

Tomás-Ramón Fernández; *Manual de derecho urbanístico*, vigésima tercera edición, 2014, Editorial Aranzadi, S.A de Thomson Reuters (Legal) limited (El derecho urbanístico como problema), págs.48-51.

Urbanismo con perspectiva de género | Ecología, Urbanismo y Movilidad. (2019). Retrieved 4 September 2019, from https://ajuntament.barcelona.cat/ecologiaurbana/es/que-hacemos-y-porque/urbanismo-para-los-barrios/urbanismo-con-perspectiva-de-genero

Urbanismo con perspectiva de género | Ecología, Urbanismo y Movilidad. (2019). Retrieved 4 September 2019, from https://ajuntament.barcelona.cat/ecologiaurbana/es/que-hacemos-y-porque/urbanismo-para-los-barrios/urbanismo-con-perspectiva-de-genero